



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS
Demandado	: FREDY RODRIGO ORTIZ TRIANA
Radicación	: 2022-00834

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 671 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS** identificada con **C.C. 26.542.457** y en contra de **FREDY RODRIGO ORTIZ TRIANA** identificado con **C.C. 1.072.338.422**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.000.000 m/cte.)**, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio aceptada por la parte demandada y que debía ser cancelada el 05 de octubre de 2022.

2.- Por la suma correspondiente a los intereses moratorios exigibles desde el 06 de octubre de 2022 liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022, por lo que, se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada; esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8º ibidem, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

SEGUNDO.- RECONOCER personería a la abogada **CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS**, para actuar como endosataria en propiedad.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

KPGY